



Juzgado Civil Laboral del Circuito

jctoccasia@cendoj.ramajudicia.gov.co

Caucasia Ant, trece (13) de abril de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: Ejecutivo Laboral

Radicado: 051543112001 **2023-0005600**

Providencia: Interlocutorio nro.101

Decisión: Libra mandamiento pago

La solicitud que antecede presentada mediante apoderado judicial cumple con lo señalado en los arts. 305 y 306 del C.G.P., toda vez que se encuentra ejecutoriada la sentencia de primera y segunda instancia, así como el auto que aprueba la liquidación de costas dentro del proceso 05154311200120200004300, los cuales contienen una obligación clara, expresa y exigible en los términos del art. 422 del C.G.P.; por lo expuesto, el juzgado:

RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento de pago a favor de Yulier Del Carmen Roqueme Uribe y a cargo de Seguros Comerciales Bolívar S.A.; por las siguientes sumas:

1. CAPITAL

La suma de \$20.335.123 por concepto de mesadas por los períodos comprendidos entre 02 de febrero de 2020 hasta el 16 de febrero de 2023, reconocidas en la sentencia de primera instancia y segunda instancia.

INTERESES

Por concepto de intereses moratorios causados por cada uno de los periodos adeudados desde la fecha en que la entidad demandada debió cumplir con su obligación de consignar las mesadas pensionales, los cuales deberán ser liquidados a la tasa máxima de interés moratorio vigente en el momento en que se efectúe el pago, según lo dispuesto en el artículo 141 de la Ley 100 de 1993.

2. CAPITAL

Por las sumas que se generen por concepto de mesadas de los periodos que se causen con posterioridad a la presentación de la demanda y que no sean pagados por la demandada en el término legalmente establecido.

3. CAPITAL

La suma de \$2.485.937 por concepto del total de las costas reconocidas en la sentencia de primera instancia y aprobadas en auto de fecha 24 de febrero de 2023.



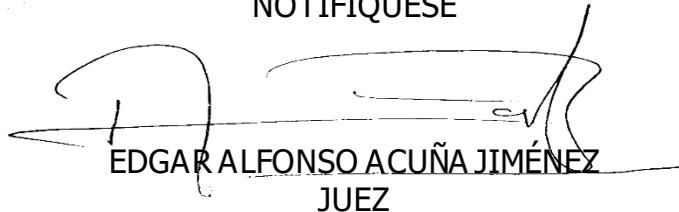
SEGUNDO: Las costas en esta ejecución se fijarán en su oportunidad, con sujeción a lo establecido en el art. 365 del C.G.P. Las Agencias en derecho, se tasarán de conformidad con lo dispuesto en el Art. 6º, núm. 2.3. del Acuerdo PSSA16-10554 de 2016.

TERCERO: Notificar personalmente a la parte demandada el contenido de esta providencia, conforme lo prevé el inciso 2º del art. 306 del C.G.P; la notificación del mandamiento ejecutivo al ejecutado deberá realizarse personalmente.

CUARTO: Conforme al núm. 4 del artículo 43 C.G.P; previo a decretar la medida solicitada se ordena oficiar a CIFIN -TRANSUNION, para que certifiquen los productos financieros, cuenta de ahorros o corrientes que figuren a nombre de la ejecutada Seguros Comerciales Bolivar S.A. identificada con NIT.860.002.503-2 en las entidades del sistema financiero, indicando la entidad bancaria y si están activas. Por secretaría hágase lo propio.

QUINTO: Tiene personería para actuar en representación de la parte ejecutante, el abogado Juan Humberto Prieto Villegas con T.P. 39.813 del C.S.J.

NOTIFÍQUESE



EDGAR ALFONSO ACUÑA JIMÉNEZ
JUEZ

Firmado Por:
Edgar Alfonso Acuña Jimenez
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 001
Caucasia - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b619794579764ffac0d5fae6d5cd048c3251a9f4a8994060a25078a5e0b33bd1**

Documento generado en 13/04/2023 07:17:49 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>